

“El debate sobre la propiedad privada en el siglo xxi: una revisión de sus fundamentos filosóficos”

“The debate on private property in the 21st century: a review of its philosophical foundations”

Febres Paredes Gonzalo¹, Polar Villanueva Dalay²

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa^{1,2}

E-mail, gfebres@unsa.edu.pe¹, dpolar@unsa.edu.pe²

Orcid ID: 0009-0000-6478-3946¹, 0009-0001-0121-8808²

Recibido: 01/09/2024, Aceptado: 05/11/2024, Publicado: 30/11/2024

Resumen

Dada la emergencia de nuevas y reiteradas críticas a la propiedad privada en la actualidad se refuerza la tendencia de ponerla en tela de juicio aún con todos los estragos que esto produjo en el siglo pasado, como sucede en algunos territorios Latinoamericanos y en el Oriente. Naturalmente, este conflicto ideológico-político tiene repercusiones en el Derecho y en sus más hondos fundamentos, es decir, en el ámbito de la filosofía del derecho. Frente a esto, la presente investigación se propone revisar los fundamentos filosóficos que gatillan el problema partiendo de la premisa de que la propiedad privada no es una práctica inmoral. Para tal propósito, se revisa la evolución histórica del concepto y se analiza si sus repercusiones son favorables o desfavorables para después mostrar las bonanzas económicas que trae consigo, y así poder plantear que su existencia es clave para la paz y el crecimiento de cualquier sociedad.

Palabras clave: Propiedad privada, liberalismo, socialismo, orden, paz social, incentivos, crecimiento económico.

Abstract

Given the emergence of new and repeated criticisms of private property today, the tendency to question it is reinforced, even with all the ravages it produced in the last century, as is the case in some Latin American territories and in the East. Naturally, this ideological-political conflict has repercussions in Law and in its deepest foundations, that is, in the field of the philosophy of law. In view of this, the present research proposes to review the philosophical foundations that trigger the problem, starting from the premise that private property is not an immoral practice. For this purpose, the historical evolution of the concept is reviewed and it is analyzed whether its repercussions are favorable or unfavorable, to then show the economic benefits it brings with it, and to conclude by arguing that its existence is key to peace and growth in any society.

Keywords: Private property, liberalism, socialism, order, social peace, incentives, economic growth.

Introducción

Uno de los problemas más discutidos de toda la historia de las ciencias sociales sin duda es el de la legitimidad de la propiedad privada. Su interés está más que justificado: la propiedad privada es, en muchas sociedades, una garantía del orden y de la paz, por lo que no es extraño que ante cualquier fenómeno en el que se ve involucrada, se gatillen inmediatamente múltiples debates desde disciplinas tan diversas como la sociología, la economía, la historia, la filosofía y más específicamente desde la filosofía del Derecho. El abordaje del problema acerca de su legitimidad desde una óptica filosófico-jurídica es la finalidad del texto. Y la pregunta que se propone contestar para resolverlo, es la siguiente: ¿debe existir el derecho a la propiedad privada?

Para tales propósitos, además, se asume una hipótesis clara: la existencia del derecho a la propiedad privada es sumamente importante en las sociedades actuales, pues casi siempre ha sido un derecho que se ha encontrado en peligro de una u otra forma a lo largo de la historia. Nuevamente, si se suscribe esta posición es apoyándose en dos argumentos muy concretos. Primero, que el derecho a la propiedad privada asegura el orden y la paz en cualquier contexto, y segundo, que su existencia es clave para que las sociedades puedan experimentar crecimientos económicos.

Para explicar estas consideraciones en defensa de la propiedad privada el texto se divide en tres partes. En primer lugar, se introduce la génesis histórica y conceptual del problema, revisando y contraponiendo posturas sobre el asunto. Posteriormente se desarrolla el primer argumento de la hipótesis, planteando la disyuntiva de si es o no la propiedad privada una práctica inmoral, para después sostener que no, y que sin ella no puede existir la paz en sociedad alguna. Después, se continúa con el segundo, pretendiendo demostrar con ejemplos propios del ámbito económico, las bonanzas de las sociedades en las que existe la propiedad privada, y cómo estas mismas no pueden acontecer si no es respetando dicho derecho frente a todo. Finalmente, se presentan las conclusiones a las que llega la investigación.

1. La propiedad privada : su historia y su significado

1.1 La propiedad privada en la historia

Considerando que el problema de la propiedad (o simplemente la propiedad) es tan antiguo como el paso del ser humano de los nómadas a los asentamientos por territorios, podría decirse que las primeras formulaciones serias sobre qué es la propiedad y cómo se legitima se ubican en la antigüedad. Según una de las clasificaciones de más valor y más recientes sobre el asunto, a saber, la de Antonio Escotado, (1941- 2021), es justo decir que la propiedad privada no tuvo reparos ni en Grecia ni en Roma, pues en ambas civilizaciones se formularon las ideas primigenias sobre su fundamentación y su defensa y no existe vestigio conocido de queja o levantamiento contra ella en todo su desarrollo. Estas mismas, fueron plasmadas en las instituciones de derecho civil griegas o en las impecables doctrinas jurídicas de las doce tablas, como lo explica Fustel de Coulanges (1830-1899) en su texto clásico *La ciudad antigua*.

Antes de referirse a la edad media debe matizarse lo siguiente: la propiedad no se discutió ni en Grecia ni en Roma como idiosincrasias y esferas políticas propias, pero sí en el periodo antiguo como tal, dada la emergencia del cristianismo primitivo y de su mentalidad pobrista. Aunque, ciertamente esto no tuvo consecuencias mayores ni en el mundo griego ni en el romano. En ese sentido, se dice que la primera manifestación seria de censura a la propiedad se encuentra en dos de los actos públicos más importantes de la vida de Jesús de Nazaret: la expulsión de los mercaderes y el sermón de la montaña, además de los conocidos proverbios "es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico entre en el Reino de los cielos" (Sagrada Biblia, 2011, 9 Mt. 23:30). o "mi casa será llamada casa de oración. Vos, sin embargo, hicisteis de ella un centro de ladrones" (Sagrada Biblia, 2011, 21 Mt. 12:16).

Tras todo aquello sobrevino la caída del imperio romano occidental y el inicio del medioevo, caracterizado por su intransigencia con el comercio y por remodelar neurálgicamente las formas de propiedad hasta ese momento conocidas. Lo importante del periodo, diría Escotado, es que la propiedad privada comenzó a ser algo pernicioso y que dejó de transmitirse por contrato. Por poner un ejemplo, se dice que tal era la censura económico-religiosa hacia la propiedad privada que, en toda la bibliografía medieval conocida, la palabra comercio se encuentra menos de una centena de veces.

Terminada la edad media, el siguiente suceso relevante es que la propiedad fue hallando modos de protegerse: consecuencia directa de que el poder del papado se fue descentralizando hasta ser abolido con la caída del Imperio Romano Oriental. La modernidad se había impuesto y con ella los dos fenómenos más importantes al respecto de la propiedad: primero, que el cristianismo

dejó de ser pobrista, término que se usa para referirse a cualquier tipo de apología a que quien posea más de lo normal es malo por naturaleza, como podría ser el caso de los mercaderes exitosos; y segundo, que occidente hubo de elegir entre absolutismo y liberalismo durante la revolución francesa.

En la modernidad ya se pueden encontrar pensadores de peso que se refirieron a este asunto, como Locke o Adam Smith. Locke (2020), por ejemplo, sienta las bases del liberalismo y la propiedad moderna, derivadas de la "ley natural" o "moral natural", que se deriva del respeto a los derechos naturales de los demás. Gracias a esa libertad, el ser humano es dueño de sus actos y tiene derecho a la propiedad privada. Por otra parte, en el siglo XVIII, Adam Smith (2017), refuerza la idea de propiedad privada como un componente esencial del sistema económico y defiende la tesis de que el autointerés y la competencia podrían llevar a un mejor funcionamiento de la economía y al enriquecimiento de las naciones a través de la "mano invisible" del mercado.

Sobre el periodo contemporáneo puede decirse que es el más importante para la transformación de las ideas sobre la propiedad privada. En primer lugar, se regresó a la enemistad con el comercio y por lo tanto con la propiedad privada, por lo cual surgieron una infinidad de posiciones detractoras y defensoras. En segundo lugar, la propiedad se industrializó; la competencia y la cooperación llegaron a ser radicalmente opuestos, y también se demostró que en una sociedad sana, estas diferencias logran ser productivas, ya que el inconformismo anticomercial prosperó por varias naciones haciéndolas progresivamente libres.

Obviamente, la crítica más importante de la contemporaneidad contra la propiedad privada son las posiciones de Karl Marx (1818-1883), caracterizadas por ser la primera postura enemistada con el comercio que se eleva a la categoría de sistema económico, político y filosófico. Más concretamente, se podría decir que, considerando los postulados de la teoría del valor trabajo y de la teoría de la explotación, no puede pensarse en ninguna circunstancia que la propiedad privada es legítima. Pues esta, conduce ineludiblemente a la servidumbre del otro a manos de quien sí la posee, como es el caso del monopolio de los medios de producción industriales.

1.2 La propiedad privada: ¿buena o mala?

La propiedad privada se puede definir como el derecho legal y exclusivo de poseer, utilizar y disponer de bienes y recursos ya sea de parte de propiedad individual o de entidades privadas, en lugar de ser de propiedad colectiva o del Estado. En tal sentido, la concepción de propiedad privada condena el hurto, siendo la base de los mercados y sociedades que valoran la libertad individual.

Sin embargo, es importante señalar que en la actualidad las diferentes sociedades y sistemas económicos pueden tener variaciones en la forma en que manejan y definen la propiedad privada. Además, hay debates y discusiones en torno a cuestiones éticas y sociales relacionadas con la propiedad privada, incluyendo la distribución de la riqueza y la equidad.

Sobre los fundamentos de la propiedad en sentido estricto, se han planteado distintas y abundantes posiciones. Sin embargo, estas pueden clasificarse en dos grupos: la posición liberal y la posición socialista. Se ha elegido esta clasificación, porque no necesariamente toda posición defensora de la propiedad es monopólica o hegemónica, como tampoco no toda posición crítica de la propiedad es abolicionista o anticomercial.

1.2.1 Posición liberal

Esta postura, se caracteriza por defender dos tesis clásicas con más o menos fuerza: primero, que "la propiedad ni se adquiere ni pierde por violencia o fraude"; y segundo, que "los pactos se cumplen y el que no los cumple deberá una indemnización para el que los cumple". Dentro de esta postura están: Locke, Smith, Friedmann, Hayek, Schumpeter, Von Mises, Deaton, entre otros.

Los liberales clásicos consideran que la propiedad privada es esencial para proteger los derechos y la libertad individual, ya que proporciona a las personas el control y la autonomía sobre sus propios recursos y bienes. Además, argumentan que la propiedad es un incentivo de la eficiencia y la productividad. En suma, sostienen que cuando las personas tienen la seguridad de poseer, usar y beneficiarse de sus propios bienes, están inclinadas a invertir en ellos, mejorarlos y utilizarlos eficientemente.

Otro ejemplo es Nozick, quien en su libro *Anarquía, Estado y Utopía* (1974) aboga por un papel limitado del Estado en la economía y en la vida de las personas. En este contexto, la propiedad privada se ve como un contrapeso al poder gubernamental excesivo, ya que limita la capacidad del Estado para intervenir en los asuntos personales y económicos de los individuos.

1.2.2 Posición socialista

La segunda postura, por su parte, se caracteriza por sostener de manera más o menos radical la siguiente tesis: la propiedad privada constituye un robo para la comunidad, y el comercio es su instrumento. Dentro de esta postura están: Jesús de Nazaret, Jacobinos Franceses, Marx, Engels, Lenin, Stalin, Mao, Trotsky, Keynes (Escotado, 2018).

A diferencia de los liberales que abogan por el crecimiento económico, los socialistas abogan por la igualdad económica, propiciando la redistribución de la riqueza, expropiando medios de producción como fábricas, tierras y recursos naturales. No obstante, para todo ello se requiere del control del Estado, y así, a diferencia de los liberales que abogan por la libertad económica, los socialistas abogan por el control económico amparándose en el monopolio de la violencia estatal para forzar la redistribución equitativa de la riqueza.

1.3 Propiedad privada y Derecho

Cuando trasladamos el debate sobre la propiedad privada al ámbito del Derecho el asunto no deja de complicarse. Se sabe que el derecho positivo es el principal responsable no de legitimar, pero sí de reconocer y defender este y cualquier otro derecho. Por lo que si efectivamente la propiedad fuese perniciosa se estaría ante una antinomia que haría deficiente a cualquier sistema jurídico. Sobre esto, es muy conocida la cita con la que Antonio Escotado (2018) abrió su monumental obra *Los enemigos del comercio*: "La propiedad privada constituye un robo y el comercio es su instrumento" (pág. 11). Ahora bien, si esto fuese así, nuevamente, ¿no es acaso problemático el hecho de que un sistema jurídico reivindique, legitime, defienda y castigue los daños a una institución que perjudica a la sociedad en su conjunto?

En un sentido general, para el Derecho, la propiedad es la facultad de libre decisión y la posesión inviolable que una persona tiene sobre un determinado bien a través de una relación de pertenencia. Y, como sucede con algunas situaciones que quebrantan de una forma demasiado evidente nuestros límites éticos, puede decirse también que la defensa de la propiedad privada es casi congénita al género humano, como sostiene Barraca (2005), cuando afirma la existencia de un *pre cognitum* que se manifiesta en forma de un conocimiento del Derecho que no se le ha enseñado previamente al individuo, pero que, no obstante, este domina e identifica con relativa rapidez y facilidad, como si fuese una parte de lo que Spinoza llamó el *connatus humano* (pág. 22). El problema, por su parte, sigue teniendo bastante actualidad, y un ejemplo son los debates que aún están abiertos sobre la obra de Rawls y sus referencias a la propiedad. Todo esto, ocurrió con la publicación de su obra *Teoría de la Justicia* (1971), en la que se postulaba un nuevo contrato social intentando maximizar su grado de justicia sin por ello tener ni que expropiar ni que cerrar en un compartimento estanco a la propiedad. Sus postulados estaban enfocados a la filosofía del derecho, aunque sus redundancias en la política y en la economía eran inexorables. Lo interesante de su propuesta es que de ella brotaron las dos principales corrientes actuales en las que se divide el problema: la distribución anhelada por el comunitarismo, y el libertarismo apoyado en el

respeto irrestricto por la propiedad privada.

La oposición comunitarista gatillada por la propuesta de Rawls, fue iniciada por Ronald Dworkin y Robert Nozick, quienes atacaban la tibieza con la que Rawls se había referido a la propiedad privada basándose en los derechos de las comunidades; que resultaban mucho más dignas socialmente que el individuo abstracto, desencarnado, sin raíces e incapaz de contribuir con el todo sin antes pensar en sí mismo. Había en ellos una concepción muy clara de cuál era el bien que debía regir a las sociedades y obviamente ni la teoría de Rawls ni el programa liberal lo cumplían. En contraposición a esta propuesta, emerge el curso universitario de Nozick (1974), dictado desde una perspectiva hiperliberal para criticar la tibieza de Rawls, enfocado en que la única consideración seria que cabía sobre la propiedad era su respeto y el máximo achicamiento posible del Estado.

Tras todo esto, se entiende, que el problema gira en torno al individuo y su vinculación con la sociedad en la que vive a través de propiedad, y que esta puede ser vista como la garantía de un grupo social justo o como un robo. Además de que, en la defensa o en la abolición de la propiedad, estriban multitud de consideraciones culturales, naturales y sociales que el Derecho de las sociedades tiene que tratar de una u otra forma.

2. La propiedad privada: ¿la garantía del orden y la paz social o una forma de hurto?

La propiedad privada es un elemento indispensable del orden y la estabilidad social. Este argumento se confirma con mediana facilidad haciendo un ejercicio de historia del Derecho. Todo entorno jurídico en el que se han delimitado claramente las pertenencias de cada individuo o grupo de individuos que se ha conocido, de una forma u otra ha aminorado los conflictos en su seno (Escotado, 2021). Sin embargo, no ha sido así en las sociedades en las que la propiedad no ha sido ni defendida ni explícitamente delimitada. Los registros que se tienen de ellas se caracterizan por haber tenido que soportar numerosas oposiciones y por haberlas oprimido de manera violenta. Aún con todo esto, la disyuntiva no es novedosa, por cuanto que lo problemático del asunto está en la irrupción de las ideas liberales clásicas que se empezaron a postular para no solo defender la propiedad, sino hacer de ella un derecho fundamental. Más concretamente, la primera tesis con estas ambiciones se encuentra en los escritos de John Locke (1632/1704) quien como se había mencionado, reconoció la propiedad como un derecho natural, es decir, que es otro miembro del conjunto que la tradición iusnaturalista llama *derechos naturales*.

Sin embargo, las tesis liberales clásicas sobre la propiedad no tardaron en ser criticadas e incluso censuradas moralmente. En este asunto el siglo XVIII francés

fue muy importante y más concretamente la figura de Rousseau (1712-1788), quien básicamente sostenía que la propiedad privada y el derecho natural son ajenos al hombre y que estos han traído tanta o más confusión que la misma guerra a lo largo de toda la historia universal. De una forma u otra, el grueso de estas ideas estaba cimentada en uno de los textos más importantes de filosofía política que se recuerden: el Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres (1753). Haciendo alusión a lo fundamental de su contenido, Sevilla (2011) dice:

Rousseau zanja su posición frente al derecho natural mostrando que sus teóricos usan de modo tan confuso la noción de naturaleza como la noción de ley, puesto que mezclan nociones que suponen haber salido del estado de naturaleza y conocimientos que no obtenemos de la vía natural (pág. 29).

Esto quiere decir que para Rousseau (2011) tener que indagar acerca de la naturaleza humana conlleva a formular suposiciones bajo premisas apartadas de cualquier consideración histórica o científica; lo que tenía por resultado abarcar el problema de la propiedad de manera convenenciosa y no como un ejercicio de pesquisar su estado más primitivo para conservarlo, como se puede ver en su famosa cita:

El primer hombre a quien, cercando un terreno, se le ocurrió decir esto es mío y halló gentes bastante simples para creerle fue el verdadero fundador de la sociedad civil. ¡Cuántos crímenes, guerras, asesinatos; cuántas miserias y horrores habría evitado al género humano aquel que hubiese gritado a sus semejantes, arrancando las estacas de la cerca o cubriendo el foso: «¡Guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y la tierra de nadie! (pág. 171).

Contrapuestas las dos concepciones, queda claro que existe una pretensión por vincular a la propiedad con un estado de perversión y corrupción respecto de un estado original del hombre, y otra tendencia a legitimarla amparándose en que esta es un producto fecundo de la libertad humana. Ambas suposiciones desde cada una de sus ópticas son válidas. Sin embargo, cabe dudar con mayor razón de si realmente aquél estado natural ideal existe y sobre si la concupiscencia humana a la que alude Rousseau es una manera de camuflar en el ordenamiento jurídico ciertos valores que comparten únicamente unos pocos. No pasa lo propio con las ideas sobre la propiedad, porque su formulación se enfoca íntegramente en exigir que se respete una extensión de derechos tan importantes como la vida y la libertad porque vulnerarla es vulnerar dichos derechos y de esa forma ningún ordenamiento jurídico puede aspirar a ser ni justo ni eficaz.

2.1 Responsabilidades e incentivos para el cuidado

De lo anterior se puede desprender una segunda cuestión sobre la propiedad: a mayor claridad en la definición de derechos en la sociedad mayor será el incentivo de las responsabilidades de cada individuo. Si hay algo claro, es que de la propiedad de la que se puede gozar con seguridad siempre se buscará se un mayor mantenimiento. Y más aún si se tiene en cuenta que un gran número de individuos basa su proyecto de vida y hasta lo que entienden por felicidad en obtener, cuidar y mantener determinados bienes para su bienestar o para el futuro de sus seres queridos. Ante este panorama cabe la pregunta: ¿esta idea se confirma o decae en el caso del dinero como propiedad privada?

Una respuesta podría ser la tesis del principio de correspondencia del gasto defendido por el economista Milton Friedman (1976-2006). Según el cual, existen tres formas de gastar el dinero. La primera es en uno mismo: sus repercusiones se dan en el sector privado, su sentido se encuentra en balancear de la manera más útil posible el riesgo con la ganancia; y sus posibles repercusiones negativas solo pueden ser en detrimento de la economía de uno mismo. La segunda es gastar el dinero de otros en terceros: sus repercusiones se dan en el sector público o con aquello que refiere al aparato del Estado. Y en su caso, no se puede hablar de repercusiones negativas porque esta inversión, dada su naturaleza, no espera obtener utilidades o beneficios. La tercera es gastar el dinero de otros en uno mismo: sus repercusiones son una mezcla entre el sector público y el privado, aunque tiene mayores implicancias en el público. Esta forma de inversión suele manifestarse en las apariciones internacionales de representantes políticos, en las que el beneficio no es en utilidades sino en acuerdos para la nación o para el propio individuo. Aunque, naturalmente, esta forma está expuesta a riesgos como el hurto o el despilfarro.

Como pasaba con el caso anterior, la defensa de la propiedad en esta variante también puede ser polemizada. Una manera de hacerlo es centrándose en lo que en la tradición marxista se llama formas o modos de producción como una posible alternativa a no tener que incentivar las relaciones comerciales basadas en la propiedad. Esta posición se encuentra en el texto La ideología alemana (1932), en el que Marx y Engels detallan, critican y defienden cinco modos de producción presentes a lo largo del desarrollo histórico. El primero es la comunidad primitiva, a saber, la forma de producción más antigua, más pareja y menos productiva, que se caracteriza porque su propiedad recae en el pueblo. Una vez superada esta, se pasa al esclavismo, modo de producción conformado esencialmente por el esclavista y el esclavo. Los esclavos producen todo, pero no tienen nada, señalaban Marx y Engels en el libro. Se puede ver, pues, que la propiedad de la producción pasa a manos de un sector privado para no regresar jamás desde ahí has-

ta el pueblo. Algo insostenible que termina obligando a otorgar incentivos a los esclavos, y que a la vez terminaría suponiendo el colapso y fin del esclavismo. Así, se llega al feudalismo: en él ciertas los siervos tienen ciertas libertades respecto de las órdenes del señor feudal, e incluso estos tienen un hogar y hasta tierras, aunque en sentido estricto ninguno de ellos posea dichos bienes. Instaurado el feudalismo, aparece en su seno un burgués, un tercer participante clave para el origen del último modo de producción mencionado en el libro. La de los burgueses era una clase revolucionaria que amasó fortuna durante décadas y que posteriormente asumiría el poder perdido por la iglesia y el rey. De esta manera, la producción ya no es exclusiva del campo, sino que queda relegada a las fábricas y los medios de producción de estas a exclusivo servicio del burgués. El nacimiento del capitalismo es una realidad y pronto, este es dueño de la producción y de la propiedad. Terminada la exposición de los modos de producción como el fundamento verdadero que subyace al comercio, podría decirse de alguna manera, que estos han demostrado que los incentivos para las responsabilidades de cada individuo, en el fondo, no son más que medios para evitar revoluciones.

De una forma u otra, los beneficios de la propiedad privada no es que ante esto se hagan evidentes, sino que no se plantea frente a ellos desde la clasificación de los modos de producción ninguna objeción que no sea principalmente autoritaria. Frente a este caso, dígame que la pugna no es ganada por ninguna de ambas posiciones, pero que era, sin embargo, un asunto a tener en cuenta y que no debía dejarse pasar por alto.

2.3 Recursos escasos, seguridad jurídica y confianza en las instituciones

Finalmente, cabe mencionar que la posición anteriormente defendida es muy fácil de criticar si se recuerda que ciertos recursos gracias a los cuales se generan relaciones comerciales son muy escasos, por lo que la propiedad perfectamente puede parecer un derecho o una institución perniciosa que apoya relaciones comerciales ilegítimas. Sin embargo, la mayoría de quienes alegan estas razones ignoran que la fijeza del derecho de propiedad provoca relaciones comerciales -más o menos pares en el caso del beneficio en base a ciertos recursos- pero en ningún caso violenta. Sobre esto, debe recordarse que uno de los escenarios más propicios para la violencia en las sociedades es el acceso desbocado a recursos escasos por medio de violentar la propiedad privada¹, lo que podría complementarse con la cita atribuida al economista francés Frédéric Bastiat (1801-1850), que reza en su forma más conocida: donde entra el comercio no entran las balas.

Pese a esto, se podría objetar nuevamente desde una perspectiva comunitarista las razones antes dadas. Por ejemplo, Marx, nuevamente, se cuestiona qué es el

hombre y como está este frente al mundo en relación a sus condiciones socioeconómicas, frente a lo que plantea la idea del hombre alienado, más concretamente en su libro *El Capital, Crítica de la Economía Política Clásica* (1867). Para esto, conviene recordar la división entre burguesía y proletariado, donde los primeros tienen el capital y los segundos son los desposeídos, pues solo tienen su fuerza de trabajo, clave para modificar materias primas que posteriormente serán usufructuadas entre dos y tres veces más por el dueño de los medios de producción apoyándose en el plusvalor que este gana a través del trabajo asalariado. Frente a todo esto, solo cabe posicionarse en contra de la propiedad y pensar que las instituciones públicas deben de velar por los derechos laborales del trabajador.

Como fuera, no debe perderse de vista que la protección legal de la propiedad privada solo es posible con la existencia de un sistema legal efectivo que haga valer cualquier derecho de forma sistemática, porque las formas y argumentos para desbaratar sus fundamentos no violentos o coercitivos son abundantes y, aunque a veces pertinentes, en su mayoría no están exentos de arbitrariedades y de funcionar a cambio de poner en jaque a todo el sistema jurídico.

3. El crecimiento económico en defensa de la propiedad

3.1 Estímulo para la productividad y el desarrollo

Otra virtud explícita o tal vez perentoria de la propiedad privada es el estímulo a la productividad y el desarrollo económico de las sociedades que conlleva; un asunto, como se podrá intuir, que no sería factible sin el capital: el que a su vez tampoco podría ser posible sin la capacidad o la facultad de ahorrar, y sin reglas claras sobre la propiedad.

3.1.1. La especialización y la división del trabajo

Pártase del ejemplo conocido como "La fábrica de alfileres": una expresión que proviene del famoso ejemplo utilizado por el economista británico Adam Smith en su obra *La Riqueza de las Naciones*, publicada en 1776. Smith utiliza la fabricación de alfileres (1994) para ilustrar el concepto de especialización y los beneficios de la división del trabajo, porque en este ejemplo se describe cómo una fábrica que produce alfileres, puede ser mucho más eficiente si cada trabajador se especializa en una tarea específica en el proceso de fabricación; lo que a su vez conduce a mayor productividad y eficiencia en comparación con un enfoque más generalizado o tal vez colectivista.

Otra consideración en el mismo sentido es la que se conoce como la "ley de rendimientos marginales crecientes". Esta se refiere al fenómeno que se observa cuando

sucede lo siguiente: mientras aumenta la cantidad de un factor de producción a la par que los demás se mantienen constantes, la producción total también aumenta a una tasa proporcionalmente mayor. Por lo que en el contexto de la fábrica de alfileres, si se aumenta la especialización y se asignan más trabajadores a tareas específicas, la producción total de alfileres podría aumentar más de lo que en un momento pudo ser proporcional al aumento de la cantidad de trabajadores. Esto es, pues, lo que en la posteridad las ciencias económicas conocerán como “economías de escala”, cuya máxima bondad conceptual ha sido demostrar que toda forma de negocio es arisca a invertir a grandes niveles en cualquier territorio cuyas reglas sobre la propiedad no estén claras, aseguradas y defendidas como un derecho fundamental y ya no solo positivo.

3.1.2. Libre entrada y salida de los competidores

Muchas veces se le ha achacado al capitalismo el ser perjudicial la formación de monopolios, cuando en realidad la formación de los monopolios llamados naturales son sumamente beneficiosos para la sociedad. Con esto se habla de aquellos formados por la libre entrada y salida de los competidores en un sistema de libre mercado.

También debe considerarse que en un mercado libre y competitivo las empresas buscan producir bienes y servicios de la manera más eficiente posible. La competencia obliga a las empresas a mejorar la calidad y la eficiencia en la producción para ganar cuota de mercado. Esto significa que, si una sola empresa monopoliza el mercado es porque hizo mejor las cosas para bien de su consumidor, y si decae en su servicio, nuevamente las empresas competidoras romperán las barreras de entrada accediendo nuevamente al mercado. Puede añadirse, además, que los beneficios no solo lo son en cuanto a calidad, sino también en cuanto a precio. La competencia tiende a reducir los precios, ya que las empresas buscan atraer a los consumidores ofreciendo mejores ofertas. De tal suerte que los consumidores pueden acceder a bienes y servicios a precios más bajos debido a la competencia en el mercado.

Como últimos efectos positivos del libre mercado, se tiene el estímulo para la eficiencia en el uso de recursos, generación de empleo y crecimiento empresarial y la adaptabilidad a los cambios en las condiciones del mercado. Por esto, que todo este desarrollo

económico y crecimiento social no sería posible si antes de todo no quedase establecido un marco regulatorio que delimite adecuadamente los derechos de propiedad privada de los competidores. Es decir, aquél elemento fundamental que brinda la confianza y los respaldos necesarios a las personas naturales y jurídicas para invertir como sea más conveniente, y así contribuir al crecimiento económico.

3.2 Legislación como garantía del uso responsable

Otra consideración positiva que debe de tenerse en cuenta a favor de la propiedad y su relación con el espectro económico es la importancia que tiene el respeto de que la propiedad privada se deriva de varios principios fundamentales tan importantes como la justicia o el proyecto de vida económico del prójimo, por parte de la legislación.

En tal sentido, Hernando de Soto en su texto *El otro sendero* (1987), sostiene lo siguiente:

Se dice que el número de leyes, dispositivos con fuerzas legales, superan en el Perú el medio millón... Esta cancerosa proliferación legalística parece la floración subconsciente de la anomalía ética que está en la raíz de la manera como se genera el Derecho en el país. Una consecuencia lógica de semejante abundancia es que cada disposición legal tenga, o poco menos, otra que la enmiende, atenúa y reniegue. Lo que en otras palabras, significa que quien está inmerso en semejante piélago de contradicciones jurídicas vive transgrediendo la ley, o que, en una estructura de este semblante, cualquier abuso o transgresión puede encontrar un vericuet legal que lo redima o justifique.

Una posición similar, también se encuentra en Smith (2017): “La propiedad, o la posesión exclusiva de bienes, comprende dos cosas: primero, el derecho de adquirir y disponer de los bienes y, segundo, ciertas leyes y reglas que regulan nuestras posesiones y nos aseguran su goce y posesión”.

3.3 Impuestos y redistribución de la riqueza

Finalmente, también cabe la consideración de que, como en el mundo existe suficiente riqueza y que el problema es su redistribución, si se repartiese el dinero de mega empresarios mediante impuestos redistributivos, el problema de la desigualdad quedaría solucionado. Sin embargo, esto no es factible. Si se incautan fortunas y se reparten, será seguro que se terminará en una suerte de prosperidad falaz.

También sucedería que bajo estas disposiciones las fortunas a confiscar terminarían a la brevedad, la inversión empresarial se reduciría y la tasa de empleo se dispararía en un gravamen del mercado. Así pues, se hace claro que redistribuir no es otra que distribuir la riqueza legítima de forma arbitraria a la voluntad de un ajeno por medio de la violencia. En este sentido, es tan importante evitar los privilegios para cualquier sector y empresario como cualquier vulneración de sus posibilidades de emerger en el caso de ser pequeño. Y es que, como se ha podido ver, la inmensa mayoría de gobiernos de corte anticomercial han terminado colapsando por verse incapaces

para repartir riquezas sin generar caos, hasta el punto de que en la mayoría de ellos lo que ha imperado ha sido el subdesarrollo y el hambre. Para cerrar la idea, es pertinente mencionar lo que Escohotado (2017) aduce al respecto en una entrevista:

El liberalismo no puede ser conservador, el liberal tiene que demostrar ante todo apertura, sensibilidad a la unidad indisociable de la justicia y la libertad; tenemos libertad porque amamos la justicia, tenemos justicia porque amamos la libertad. los insensatos que odian al hombre o a sí mismo buscan igualdad, ¿Pero de qué?, ¿de zapatos, de color de pelo, de color de piel? La única igualdad que se debe buscar y vale la pena buscar es igualdad ante la ley.

Conclusiones

Un recorrido histórico de los estados que atravesó la propiedad privada conduce a pensar que esta nunca fue un problema en sí mismo como podría pretenderse, porque no es hasta la aparición del cristianismo primitivo y de las corrientes proto socialistas, que se abre el debate sobre la legitimidad de la misma; por lo que no cabe pensar que esta fuese dolosa para nadie salvo desde la óptica de este tipo de posiciones. Si esto llegó a tener sentido de una forma u otra, fue por la capacidad de ciertos regímenes para camuflar eficientemente todas las falencias que estas disposiciones jurídicas y políticas presentaron a lo largo de la historia, siendo la principal de ellas el distribuir lo ajeno para alcanzar unos supuestos grados de justicia que, con la existencia del comercio y la propiedad, supuestamente no se podía. Es así que la propiedad, hasta hoy, no solamente se ha visto vulnerada múltiples veces, sino que ha seguido siendo cuestionada aún cuando sus virtudes por todo lo anterior son evidentemente perentorias. Como fuera, se hace claro que un vistazo cronológico al problema permite decir que su defensa no es solo la garantía del patrimonio propio y ajeno, sino también del orden social, de un mercado competitivo y limpio, de la superación de los estancamientos a los que conduce la mentalidad pobrista y, sobre todo, un aspecto de suma importancia para la integridad y efectividad de cualquier sistema jurídico. Puede decirse respecto a la garantía del orden y la paz social que existen dos concepciones contrapuestas: aquella que sostiene que la propiedad privada es un elemento indispensable del orden y la estabilidad social, y aquella que vincula a la propiedad con un estado de perversión y de corrupción respecto de un estado original y casi panaceico del hombre. Tras pasar revista a ambas, es justo decir que la primera se ampara e impone por sobre la segunda por el hecho de que en ella el individuo encuentra mayores incentivos para cuidar y responsabilizarse de lo que considera propio, como induce a pensar el principio de la correspondencia del gasto. Mientras que, la segunda, flaquea al anteponer el colec-

tivo al mérito y el derecho sobre ciertos bienes obtenidos legítimamente. Dado el resultado de esta dicotomía, es justo inclinarse a pensar que si el sistema capitalista ha permanecido hasta la actualidad, es por su evidente superioridad para conservar el orden y la paz social en los entornos humanos en los que se ha hecho presente. Y también, que todas las generosidades de dicho sistema, solamente se hacen presentes con un sistema legal enfocado en velar sistemáticamente por la protección de cualquier derecho fundamental, y en ser armoniosamente coercitivo.

El crecimiento económico tanto como la propiedad privada están estrechamente relacionados y dicha relación, pese a la posible antinomia conceptual que podría señalarse entre ambos términos, demostró no existir por razón alguna. Como se dijo, un análisis histórico con rigor de la propiedad privada y su desenvolvimiento, permite decir no solo que esta nunca fue perniciosa sino que uno de sus indicadores de legitimidad y de beneficio para las sociedades en la que se hizo presente, fue el crecimiento económico. Sin embargo, no siempre se puede advertir que la propiedad, aún con todos estos atributos, está adecuadamente avalada y defendida por la mayoría de gobiernos actuales; aún cuando su condición de derecho natural es algo evidente. Por lo mismo, es justo decir que este principio rector de las sociedades ya no es solo una garantía de la justicia, sino también un requisito indispensable para evitar tanto estancamientos económicos como cualquier tipo de atraso.

Referencias Bibliográficas

- Ballón, A., & Mujica Pinilla, R. (2014). *Memorias del caso peruano de esterilización forzada*. Biblioteca Nacional del Perú.
- Barraca, J. (2005). *Curso de Filosofía Jurídica*. Palabra.
- Botella, J. y otros (2018) *El pensamiento político en sus textos: De Platón a Marx*. Tecnos. Coulanges, F. D. (2007). *La ciudad antigua*. Porrúa.
- Escohotado, A. (2021). *Los Enemigos del Comercio I, Una historia moral de la propiedad*. Espasa.
- Escohotado, A. (2021). *Los Enemigos del Comercio II, Una historia moral de la propiedad*. Espasa.
- Escohotado, A. (2020). *Los Enemigos del Comercio III, Una historia moral de la propiedad*. Espasa.
- Escohotado, A. (2021). *Sobre la diferencia entre Derecho y Legislación (conversaciones con mi hija Claudia)*. En persona. Ibiza.
- Freedman, M. (1980). *Free to choose*. Grijalbo.
- Freedman, S. (2017). *Rawls*. Fondo de Cultura Económica.
- Locke, J. (2020). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Gredos.
- Macedo de U. *Liberalismo versus comunitarismo en la cuestión de la universalidad ética*. <http://www.bu.edu/wcp/Papers/TEth/TEthMace.html>
- Marx, K. (2011). *Manifiesto del partido comunista*. Alianza Editorial.
- Marx, K. (1990). *El Capital: Contribución a la crítica de la economía política*. Siglo veintiuno editores.
- Marx, K. & Engels, F. (1959). *La ideología alemana*. Pueblos Unidos.
- Marx, K. (1979). *El capital: Libro I - capítulo VI inédito*. Siglo veintiuno editores.
- Merryman, J. y Pérez-Perdomo, R. (2019). *La tradición jurídica romano-canónica*. Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rousseau, J.-J. (1923). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Gredos Sevilla, S. (2020). *Estudio Introductorio de Rousseau*. Gredos.
- Smith, A. (2017) *Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. Alianza Editorial.
- Soto, H. d. (1987). *El otro sendero*. Lima: Instituto Libertad y Democracia.